

NUEVAS REGLAMENTACIONES SANITARIAS PARA PRODUCTOS PESQUEROS
REGISTRAN EN LA COMUNIDAD ECONOMICA EUROPEA A PARTIR DE 1992

FAO/FIUIU

El Consejo de Ministros de la CEE, dentro de las perspectivas de su mercado interno para 1993, decidió en Noviembre de 1989 (Registro Oficial del 30 de Diciembre de 1989) suprimir la inspección de productos alimenticios de origen marino dentro de las fronteras domésticas de la Comunidad.

Los controles sanitarios serán impuestos en el punto de origen y/o el punto de destino final. En el puerto de origen, el Servicio Veterinario Oficial de los Estados Miembros de la Comunidad debe realizar la inspección en el lugar de producción y asegurarse de que los productores apliquen sus propias medidas de control de calidad dentro de sus plantas de procesamiento.

En el punto de destino, la inspección veterinaria debe hacerse por muestreo para verificar si los productos fueron procesados, codificados y rotulados de acuerdo a las exigencias de la Comisión.

Los productos pesqueros originarios de terceros países (no Miembros de la CEE) deben ser examinados a su arribo en el territorio de la Comunidad antes de ser enviados a su destino final dentro de la misma.

Los productos pesqueros que muestren un riesgo para la salud humana o animal serán decomisados y destruidos a expensas del exportador. Los productos pesqueros no suministrados de acuerdo a las normas de la CEE deben ser destruidos, re-expedidos a la planta procesadora original o utilizados para otros propósitos con el consentimiento del exportador.

En el caso de una disputa legal, la Comisión debe enviar una misión de inspección y hacer que los Estados Miembros impongan las medidas necesarias.

Incluidos en la decisión están los productos pesqueros, los productos de la acuicultura y los bivalvos vivos para consumo humano.

Esta estrategia es con miras a permitir la libre circulación de productos pesqueros dentro del mercado de la CEE. Solo puede operar si los Servicios Veterinarios de los Estados Miembros tienen confianza en las inspecciones llevadas a cabo por colegas de otros Estados Miembros y en el papel de árbitro desempeñado por la Comisión en caso de una disputa legal.

Estas son las razones por las que la Comisión decidió proponer al Consejo la fijación de reglas de higiene, sanidad y criterios de calidad común a todos los 12 Estados Miembros promoviendo el intercambio personal.

Los terceros países que exporten sus productos pesqueros hacia la CEE deberán tener presente las normas impuestas por la Comisión.

FUENTE: "El Inspector de Pescado". Número 11, Abril de 1990.
FAO, Proyecto DP 9/1 INT/86/011. Roma, Italia.
Carlos Alberto Lima dos Santos, Experto principal.